

SALT BEAK SPA
RUT 77.524.693-6

**DIFIERE, REVOCA Y RESTRINGE AUTORIZACION
PARA EMITIR DOCUMENTACION TRIBUTARIA**

ANTOFAGASTA, 11 de julio de 2024

RES. EX 478 /

VISTOS:

Dado que no fue habido por este Servicio en el domicilio informado por el contribuyente SALT BEAK SPA, RUT 77.524.693-6, cuya actividad declarada ante este Servicio es sociedad de inversión, con domicilio informado en bases de datos del SII, Avda. Balmaceda 2472 Of. 191 edificio Costanera Centro Antofagasta, cuya efectividad de las instalaciones para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el Servicio, no pudo ser verificada en visita al lugar y lo dispuesto en los artículos 8 Ter inciso tercero y 59 bis, ambos del Código Tributario, contenido en el D.L. N°830, de 1974.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 8° ter del Código Tributario, remplazado por la Ley 21.210, publicada en el Diario Oficial de fecha 24 de febrero de 2020, establece *“Los contribuyentes tendrán derecho a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad.*

En el caso de los contribuyentes que por primera vez deben emitir dichos documentos, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo a la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de los mismos, efectuada en la forma y por los medios que disponga este Servicio. Lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Institución.

*Las autorizaciones otorgadas conforme a este artículo podrán ser diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada a contribuyentes que se encuentren en algunas de las situaciones **a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 59 bis**, y sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas, y a contribuyentes respecto a los cuales se haya dispuesto un cambio total de sujeto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto ley N°825, de 1974.*

La presentación maliciosa de la declaración jurada simple a que se refiere el inciso segundo, conteniendo datos o antecedentes falsos, configurará la infracción prevista en el inciso primero del número 23 del artículo 97 y se sancionará con la pena allí asignada, la que se podrá aumentar hasta un grado atendida la gravedad de la conducta desplegada, y multa de hasta 10 unidades tributarias anuales.”

2° Que, a su turno, las letras b), c) y d) del artículo 59 bis del Código Tributario, reemplazado por la Ley N° 21.210, establecen:

“b) Incurrir reiteradamente en las infracciones establecidas en los números 6, 7 o 15 del artículo 97. Para estos efectos, se entenderá que existe reiteración cuando se cometan dos o más infracciones en un período inferior a tres años;

c) Cuando con base en los antecedentes en poder del Servicio, se determine fundadamente que el contribuyente no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el Servicio o que la dirección, correo electrónico, número de rol de avalúo de la propiedad o teléfono declarados para la obtención de rol único tributario, la realización de un inicio de actividades o la información de una modificación, conforme con los artículos 66, 68 y 69, según corresponda, sean declarados fundadamente como falsos o inexistente.

d) Que el contribuyente registra actualmente en el Sistema de Información y Cumplimiento Tributario (SICT) de este Servicio una anotación 52, preventiva.

3° Que, del análisis de las normas legales referidas, se desprende que las autorizaciones de documentos otorgadas conforme al artículo 8 ter del Código

II DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA
GRUPO N°3 FISCALIZACIÓN

Tributario, pueden ser diferidas, revocadas o restringidas por la Dirección Regional respectiva, mediante resolución fundada, a contribuyentes respecto de los cuales este Servicio, con base en los antecedentes en su poder, determine fundadamente, que no mantienen las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el mismo.

4° Que, el contribuyente SALT BEAK SPA, RUT 77.524.693-6, inició actividades de primera categoría, afectas a IVA, con fecha 25 de junio de 2024, informando un capital enterado ascendente a M\$10.000 y un capital por enterar de M\$40.000.-

5° Que, el contribuyente SALT BEAK SPA, RUT 77.524.693-6, registra vigente el código de actividad económica: 643000; Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares.

6° Que, de la verificación de la información con la que cuenta este Servicio, el contribuyente SALT BEAK SPA, RUT 77.524.693-6, a la fecha no registra timbraje de documentos, presentando las siguientes inconsistencias para otorgar de manera excepcional la autorización de folios:

Respecto del domicilio informado en bases de datos del SII, Avda. Balmaceda 2472 Of. 191 Edificio Costanera Centro Antofagasta, la efectividad de las instalaciones para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el Servicio, no pudo ser verificada en visita al lugar, toda vez que se consultada a la conserje del lugar, esta desconoce la existencia de la empresa, no encontrándose en el registro de empresas que funciona en el lugar dispuesto en consejería. Se concurrió a la oficina 191 del edificio antes individualizado, la cual se encontraba cerrada y sin moradores en el lugar, se dejó Notificación F3285 N° 0893422 prendida en la puerta a la cual no dio respuesta.

7° Que, el contribuyente SALT BEAK SPA, RUT 77.524.693-6, no se encuentra inscrito para ser notificado por correo electrónico, mantiene informado como domicilio comercial Avda. Balmaceda 2472 Of. 191 Edificio Costanera Centro Antofagasta. Se intentó contacto telefónico a los teléfonos informados en bases de datos de este Servicio, números 552554550 y móvil 993947340, el primero resulta ser número de una central, la persona que responde dice que es un Holding y desconoce si Salt Beak SPA pertenece a dicho Holding y el segundo según señala la persona que responde, “se trata de un número personal privado y no corresponde a la empresa consultada”. Ante esta situación se visitó el domicilio informado, respecto del cual la efectividad de las instalaciones para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante este Servicio no pudo ser verificada en visita al lugar, toda vez que se consultada a la conserje del lugar, esta desconoce la existencia de la empresa, no encontrándose en el registro de empresas que funciona en el lugar dispuesto en consejería. Se concurrió a la oficina 191 del edificio antes individualizado, la cual se encontraba cerrada y sin moradores en el lugar, se dejó Notificación N° 0893422 prendida en la puerta a la cual no dio respuesta.

8° Que, con fecha 28/06/2024, y producto de diversos cruces de información se registró centralizadamente anotación negativa 52 “Preventivo Del Jefe Del Departamento”, toda vez que de la información que registra el sistema informático de datos de este Servicio, sumado a los movimientos tributarios del contribuyente, se detectaron irregularidades que ameritaban una revisión más acuciosa a la actividad comercial declarada por el contribuyente. A partir de los antecedentes disponibles en los distintos sistemas de información que se encuentran en poder del Servicio y que dan cuenta del comportamiento de los contribuyentes, se verificó que el contribuyente presenta irregularidades, específicamente, respecto de situaciones tributarias relacionada con su representante legal.

9° Que, determinándose fundadamente de conformidad con la norma vigente en la materia, que el contribuyente, no se encuentra inscrito para ser notificado por correo electrónico, que los teléfonos informados en bases de datos de este Servicio, números 552554550 y móvil 993947340, no corresponden o son inexistentes, que mantiene informado como domicilio comercial Avda. Balmaceda 2472 Of. 191 Edificio Costanera Centro Antofagasta, respecto del cual **no se pudo verificar la efectividad del domicilio y si mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de las actividades o giros declarados ante el Servicio y actualmente vigentes, corresponde diferir la autorización otorgada para la emisión de facturas electrónicas, así como la emisión de cualquier documento tributario manual o electrónico mientras subsistan las razones que fundamentan la presente medida.**

SE RESUELVE:

DIFERIR, REVOCAR Y RESTRINGIR la autorización para emitir documentos tributarios al contribuyente SALT BEAK SPA, RUT 77.524.693-6, por encontrarse en la causal descrita en la letra c) del artículo 59 bis del Código Tributario, conforme las razones desarrolladas en los considerandos precedentes, mientras subsistan las inconsistencias detectadas.

PUBLÍQUESE y manténgase actualizada y a disposición del contribuyente en su sitio personal la información referida a la medida adoptada mediante la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTÍQUESE.

CLAUDIA SEGOVIA LÓPEZ
DIRECTORA REGIONAL (S)

CSL/MBZ/mss

Distribución:

- Contribuyente: SALT BEAK SPA, RUT 77.524.693-6
Avenida Balmaceda 2472 Of. 191 Edificio Costanera Centro, comuna de Antofagasta
- Dpto. Fiscalización- Grupo N°3 Fiscalización

Se informa a UD., que de conformidad al artículo 59 de la ley 19.880, se podrán deducir los recursos ahí consagrados dentro de los plazos y ante las autoridades que dicha norma. Cabe señalar que los plazos ahí señalados deben ser contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución, entendiéndose que son inhábiles para estos efectos los sábados, domingos y festivos.

MARCEL
A
BARRAZA
ZAMORA

Firmado digitalmente por
MARCELA BARRAZA ZAMORA
Número de reconocimiento
(RUT) 15.984.847-9
FISCALIZACIÓN N°3, Servicio de
Impuestos Internos, SII, Chile
DIRECCIÓN REGIONAL
ANTOFAGASTA, GRUPO N°3
FISCALIZACIÓN
antofagasta.sii@si.cl,
ANTOFAGASTA - CHILE
ZAMORA
Fecha: 2024.07.11 12:04:00
-04'00'

MANUEL
ANTONIO
O
SEGURA
SOTO

Firmado
digitalmente
por MANUEL
ANTONIO
SEGURA SOTO
Fecha:
2024.07.11
12:06:34 -04'00'